



**MERCOSUR/GMC/RES N° 46/19**

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU  
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2020, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional-previo a esa fecha.

**GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 10/X/19.**

## ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
95.08	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.		95.08	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	
9508.10.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	20	9508.10.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	20

9508.90	- Los demás		9508.90	- Los demás	
9508.90.10	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0	9508.90.1	Montañas rusas	
9508.90.20	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0	9508.90.11	Con trayecto superior o igual a 300 m	0
9508.90.30	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	0	9508.90.12	Coches con capacidad superior o igual a 6 personas	0
9508.90.90	Los demás	20	9508.90.19	Los demás	20
			9508.90.2	Tiovivos, columpios y atracciones giratorias	
			9508.90.21	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0
			9508.90.22	Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con diámetro inferior a 16 m	20
			9508.90.23	Columpios y atracciones giratorias	0
			9508.90.4	Los demás equipamientos recreativos para parques de atracciones	
			9508.90.41	Autos chocadores	0
			9508.90.42	Simuladores de movimientos y cines dinámicos	0
			9508.90.43	Equipamientos recreativos para parques acuáticos	0
			9508.90.49	Los demás	0
			9508.90.50	Casetas de tiro y demás atracciones de feria	0
			9508.90.60	Teatros ambulantes	0

Nota Complementaria:

1.- A los efectos de las subpartidas regionales de la subpartida 9508.90:

- a) Se entiende por «equipamientos recreativos para parques de atracciones» un dispositivo, combinación de dispositivos o equipos que permiten transportar, mover o dirigir una o varias personas sobre o a través de un curso fijo o limitado, incluyendo los cursos de agua o dentro de un área definida para el propósito principal de diversión o entretenimiento. Los equipamientos pueden formar parte de un parque de atracción, parque temático o parque acuático. Los parques de atracciones no incluyen los equipos del tipo comúnmente utilizados en residencias o en áreas de juegos;
- b) Se entiende por «equipamientos recreativos para parques acuáticos» un dispositivo, combinación de dispositivos o equipos localizados en un área delimitada que involucra agua, sin un curso definido. Los equipamientos recreativos para parques acuáticos comprenden únicamente el material especialmente concebido para uso en parques acuáticos;
- c) Se entiende por «atracciones de feria» los juegos de azar, fuerza o habilidad, que generalmente requieren la presencia de un operador o asistente y pueden instalarse en construcciones permanentes o en puestos de concesión independientes. Las atracciones de feria no incluyen los artículos de la partida 95.04.